



COMUNA DE GALISTEO
Tel/fax: (03493) 427096
Dpto. Castellanos - Pcia. De Santa Fe
comunagalisteo@yahoo.com.ar

ORDENANZA N° 142 / 2019

Folio 64

COMUNA DE GALISTEO, 07 de agosto de 2019 - FITOSANITARIO

ORDENANZA 142/2019

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios Nro. 11273.
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios Nro. 552/97 y sus anexos. y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo uno sobre objetivos de la ley 11273 se persigue: la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.

Que el artículo dos, sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

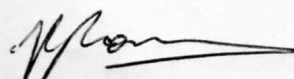
Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afectación de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales, velar por la salud y bienestar de la comunidad.

Que para controlar el correcto manejo tanto de productos como de equipos fitosanitarios que operen en esta localidad y hacer cumplir las disposiciones vigentes, es de fundamental importancia aprobar y reglamentar un convenio de colaboración con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio de la provincia.


GUSTAVO R. YENNERICH
Secretario administrativo




JAVIER GUSTAVO CANAVESE
PRESIDENTE



COMUNA DE GALISTEO
Tel/fax: (03493) 427096
Dpto. Castellanos - Pcia. De Santa Fe
comunagalisteo@yahoo.com.ar

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE GALISTEO SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nro 142/2019

Artículo 1º.) Queda sujeto como "Área de aplicación" de la presente ordenanza, el distrito de Galisteo

Artículo 2º.) Queda establecido como límite del área urbana del pueblo de Galisteo a los fines de aplicación de la presente ordenanza, el cual forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º) La delimitación del área urbana de Galisteo, quedar sujeta en el futuro a modificaciones, a medida que avance la urbanización del distrito.

Artículo 4º) Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito

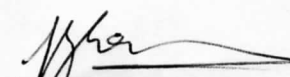
Artículo 5º) Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los 1.000,- (Un mil) metros, del límite del área urbana deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Galisteo con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas a la aplicación, a los fines del análisis y posterior autorización.

En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar
- B) Nombre, Apellido y Nro. de matrícula del profesional actuante.
- C) Nombre y apellido del propietario del equipo o máquina fumigadora utilizada con la correspondiente matriculación de la misma.
- D) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto del límite de la zona urbana.
- E) Cultivo a tratar.
- F) Estado fenológico.
- G) Superficie del lote a tratar.
- H) Plagas y/o malezas a controlar.
- I) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- J) Dosis de aplicación.


GUSTAVO R. YENNERICH
Secretario administrativo




JAVIER GUSTAVO CANAVESE
PRESIDENTE



COMUNA DE GALISTEO
Tel/fax: (03493) 427096
Dpto. Castellanos - Pcia. De Santa Fe
comunagalisteo@yahoo.com.ar

K) Forma de aplicación.

L) Fecha y hora en que se comenzar con la aplicación.

Artículo 6º) Ser responsabilidad del profesional actuante (Ingeniero Agrónomo), Avalar los datos enunciados en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo. 7º) Ser responsabilidad del propietario o encargado del lote a tratar y del que aplique los productos, verificar que se apliquen los productos recetados por el ingeniero agrónomo, verificar que al momento de la aplicación se den las condiciones climáticas adecuadas, sobre todo la velocidad y dirección del viento.

Artículo. 8º) Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro de un radio menor a quinientos (500) metros de la planta urbana. La aplicación por este medio de productos de clase toxicológica C y D se podrá realizar dentro de un radio menor a los quinientos (500) metros y conforme a lo establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo. 9º) Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdida de picos y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

Artículo. 10º) Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma, limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente. En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación del área urbana, y/o permanencia dentro de la misma, se deber vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

Artículo. 11º) Apruébese el "Convenio de colaboración " celebrado con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de la ley provincial 11.273 y Decreto reglamentario 0552/97.

Artículo. 12º) Los titulares o responsables de las firmas que prestan servicios a terceros, domiciliados en jurisdicción del distrito de Ramona, deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen, pesando la obligación de presentar a tal fin, el original de habilitación confeccionado en formularios oficiales los que tendrán validez anual, renovándose en el período comprendido entre el 01 de Abril y 30 de Junio de cada año.

Artículo 13º) A los fines del artículo 12do. de la presente ordenanza, créase el Registro, y apruébese el formulario de Inscripción y Matriculación de los equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, que como Anexo II forma parte


GUSTAVO R. YENNERICH
Secretario administrativo




JAVIER GUSTAVO CANAVESE
PRESIDENTE



COMUNA DE GALISTEO
Tel/fax: (03493) 427096
Dpto. Castellanos - Pcia. De Santa Fe
comunagalisteo@yahoo.com.ar

integran
te de la presente ordenanza.

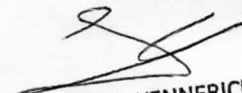
Artículo 14º) Establécese en pesos ciento veinte (\$ 120,-), el Arancel por matriculación de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, el cual deber abonarse cada vez que se renueve la matriculación.

Artículo. 15º) Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en este distrito de Ramona, deberán estar debidamente inscriptos en el padrón de Derecho de Registro e Inspección de esta Comuna, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el ANEXO B del decreto 0552/97 reglamentario de la ley 11.273.

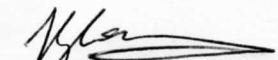
Artículo 16º) Las violaciones a cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, serán penadas con multas equivalentes a 1.500 (un mil quinientos) litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y/o nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

Artículo. 17º) Envíese copia de la presente a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo. 18º) Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GUSTAVO R. YENNERICH
Secretario administrativo




JAVIER GUSTAVO CANAVESE
PRESIDENTE